

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 10 de Diciembre.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Raimundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo Rubio, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

En atención á las especiales circunstancias que concurren en Don Antonio Maura y Montaner, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de los Santos Guzmán.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Francisco de los Santos Guzmán y Carballeda, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Vicente Martítegui y Pérez de Santa María, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado D. Eduardo Cobián y Roffinac, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Di-

ciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Augusto González Besada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Antonio García Alix, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Gabino Bugallal y Araujo, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públi-

cas Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de primera clase D. José Ferrándiz y Niño;

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Guillermo J. de Osma y Socull, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Sánchez Guerra y Martínez, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Lorenzo Domínguez Pascual, Diputado á Cortes;

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Alledsalazar y Muñoz de Salazar, Senador del Reino;

Vengo en nombrarle Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento del art. 86 de la instrucción general de Sanidad aprobado por Real decreto de 14 de Julio último, en cuanto autoriza á los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de los Médicos ó Farmacéuticos respectivamente, que ejerzan en toda la provincia para solicitar se les considere como Corporaciones oficiales á los efectos que el dicho artículo determina;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el número de Médicos y Farmacéuticos inscritos como colegiados se acredite por relación que suscriban el Presidente y el Secretario del Colegio respectivo; y

2.º Que el de los Médicos y Farmacéuticos con ejercicio en toda la provincia se justifique por certificado que expida la Delegación de Hacienda de la misma en la que se exprese el número de patentes libradas en el año económico anterior en cuanto á los Médicos, y respecto á los Farmacéuticos el de los incluidos en la matrícula por contribución industrial de ese ejercicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1903.—G. Alix.—Sr. Director general de Sanidad.

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Inspector de primera enseñanza de la provincia de Madrid, manifestando que las dietas devengadas á razón de diez pesetas diarias para visitas de inspección son insuficientes para sufragar los gastos de manutención, viaje, etc., especialmente en las visitas extraordinarias:

Considerando que las visitas extraordinarias, como obedecen á circunstancias especiales y á necesidades de momento, no pueden incluirse en el itinerario ordinario de visita, y, por consiguiente, la cantidad de diez pesetas diarias es insuficiente para sufragar los gastos, por tener que hacerse á veces á pueblos situados en los límites de la provincia:

Considerando, en fin, la necesidad y la conveniencia de que el servicio de inspección de Escuelas sea continuo, y, al propio tiempo, que el Inspector sea independiente en su cargo, á cuyo efecto conviene robustecer y afianzar su autoridad, dándole los medios necesarios para eludir favores que, en último extremo, ocasionan perjuicios evidentes á la enseñanza;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que las visitas extraordinarias devengarán quince pesetas diarias, con excepción de los festivos, y no pudiendo exceder de seis días el total de los que se inviertan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1903.—Bugallal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela

elemental de Industrias y Bellas Artes de Zaragoza, la plaza de Ayudante repetidor de la Sección Artística, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintidós años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza, los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal, y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas á fin de que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

## JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Arsenio Odriozola y Odriozola, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Francisco Muñoz y Carsis, vecino de Madrid, según cédula personal número 8.225 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las doce de la mañana del día 25 de Noviembre de 1903, solicitud de registro de sesenta y una pertenencias para la mina de cobre titulada «Caridad», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros, al paraje llamado La Cuesta; lindante al Norte con el registro número del expediente 1.754 y con el del número 236, al Sur con dicho registro 236 y minas de la Sociedad Cobres de Ruesga y al Oeste con las mismas minas. Verifica la designación de este registro en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 16 de la mina cuyo expediente está registrado con el número 236, desde cuyo punto se medirán al Norte 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 200 metros y se fijará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 400 metros, clavándose la 3.ª

estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 500 metros, colocándose la 4.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 400 metros y se colocará la 5.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 100 metros y se fijará la 6.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 700 metros y se colocará la 7.ª estaca; desde ésta en dirección al Oeste se medirán 700 metros, fijándose la 8.ª estaca; desde ésta en dirección al Norte se medirán 700 metros y se clavará la 9.ª estaca; desde ésta en dirección al Este se medirán 100 metros y se fijará la 10.ª estaca; desde ésta en dirección al Sur se medirán 200 metros y se clavará la 11.ª estaca, y desde ésta en dirección al Este hasta tocar con el punto de partida se medirán 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta y una pertenencias que por la presente se solicitan.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de doscientas noventa y ocho pesetas treinta céntimos, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 17 del reglamento general interino para el régimen de la minería, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 4 de Diciembre de 1903.—Arsenio Odriozola.

Habiéndose presentado una solicitud de renuncia de la mina de cobre titulada «Descuido», número 1.512, sita en los parajes nombrados Recuestos ó Ayedo Grande, de los términos municipales de Dehesa de Montejo y San Martín de los Herreros, por el concesionario D. Pedro Cabañas Ruiz, se ha admitido dicha renuncia según decreto del Sr. Gobernador civil por estar al corriente del pago á la Hacienda del cánón de superficie, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias que comprende la designación de referida mina.

Palencia 4 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

## Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

Don Eduardo Fraile Reñones, Jefe de instrucción de la ciudad de Carrión de los Condes.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, las cuales fueron robadas al vecino de Villadiezma Casimiro Meriel Valles en la madrugada del diecinueve del

pasado mes de Noviembre de la cuadra donde aquéllas se hallaban, siendo desconocidos los autores del delito, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Carrión de los Condes á tres de Diciembre de mil novecientos tres.—Eduardo Fraile Reñones.—El Escribano, Licenciado Andrés Prado Lorenzo.

#### *Señas de las caballerías.*

Una mula de cuatro años, alzada siete cuartas, pelo negro, bragada ó sea con la parte inferior del vientre blanco, recién hecho el cuello con el cerco de los ojos, pelo claro, herrada de las cuatro extremidades.

La otra mula un poco más baja, de igual edad, también recién hecho el cuello, herrada lo mismo y de igual pelo, con el hocico tostado ó sea el pelo no negro, tocado ó rozado algo el cuello de la collera.

#### **Juzgado municipal de Astudillo.**

Don Maurino Andrés Lanchares, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa de Astudillo.

Por el presente hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se instruyen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Mariano Paisán Tapia, en nombre y representación de D. Guillermo Gómez Tapia, de esta vecindad, contra Teódulo, Euxiquio, Isabel, Jacinta y María Izquierdo Castaño, vecinos que fueron de esta población, hoy de ignorado paradero, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, se ha acordado se cite á expresados demandados por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y local señalado de este Juzgado, para que comparezcan en la Sala Audiencia del mismo el día veintiuno de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, con el fin de que reconozcan las firmas de un documento privado que se halla unido á indicados autos.

Dado en Astudillo á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—Maurino Andrés.—P. S. M., El Secretario, Paulino Torres.

#### **Ayuntamiento constitucional de Robladillo.**

Hallándose formado por la Junta repartidora el reparto de consumos, de conformidad con el expediente de gremios voluntarios de este distrito para el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo tiempo pueden revisarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen

convenirles, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Robladillo 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Fernández.—El Secretario, Jerónimo Diez y Hoz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de ocho días, el repartimiento de consumos del grupo de cereales de este término municipal y el padrón de cédulas personales, uno y otro para el próximo año de 1904, durante cuyo plazo podrán ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes comprendidos en los mismos, pues transcurrido dicho término no se oirá ninguna.

Soto de Cerrato 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Ortega.—P. S. M., El Secretario, Zenón M. Meneses.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.**

Formado por los representantes del gremio el repartimiento de consumos por medio de conciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo dicho impuesto durante el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren justas, pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalcázar de Sirga 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, David Gutiérrez.

#### **Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.**

Formado por este Ayuntamiento y representantes del gremio el reparto gremial del impuesto de consumos, cereales y sal que ha de regir en el próximo ejercicio de 1904, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo y por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de oír y resolver las reclamaciones que contra el mismo formulen, advirtiendo que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Timoteo Acero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y pescados de

esta villa, con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar libremente con los vecinos la asistencia de sus ganados, que podrá producir próximamente cuarenta y cinco fanegas de trigo.

Boadilla del Camino 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.**

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de cuatro familias pobres y pobres transeuntes.

El agraciado á esta plaza puede contar con las iguales de todos los pudientes que son doscientas fanegas de trigo.

E igualmente puede contar con sesenta fanegas de trigo del inmediato pueblo de Santa Cruz de Boedo, el que dista de esta villa un kilómetro, haciendo un total de doscientas sesenta fanegas de trigo.

Las solicitudes hasta el día 25 del corriente podrán dirigirse á esta Alcaldía.

Villaprovedo 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, José García y López.

#### **Ayuntamiento constitucional de Calahorra de Boedo.**

Terminado el repartimiento gremial de consumos por la Junta municipal y Síndicos del gremio para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones consiguientes.

Calahorra de Boedo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Martín.

#### **Ayuntamiento constitucional de Castromocho.**

Se halla vacante la plaza de Guarda del ganado mayor de esta villa, dotada con 68 fanegas de trigo, que cobrará de los ganaderos por repartimiento.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días, desde el de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Castromocho 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, C. Herrero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Rivas.**

Encontrándose interina la Secretaría de este Ayuntamiento, se anun-

cia la vacante para proveerla en propiedad, con la asignación anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Las solicitudes se dirigirán á la Alcaldía de este Ayuntamiento por término de quince días.

Rivas 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ezequiel Muñoz.—El Secretario interino, Isidoro Peláz.

#### **Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra confeccionado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento para cubrir el cupo asignado á este pueblo por el impuesto de consumos y recargos legales en el próximo año natural de 1904, por medio del concierto gremial voluntario, advirtiendo á los en el mismo continuados que espirado precitado plazo no serán atendidas las reclamaciones que contra el mismo pudieran presentarse.

Villasabariego 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Félix Payo.—El Secretario, Eutimio Franco.

#### **Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.**

Don Antonio Yagüez Jalón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el repartimiento general de consumos para el próximo año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta que lo formó el día 22 de los corrientes á la hora de las once, en el local del Salón de Actos de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Palenzuela 7 de Diciembre de 1903.—Antonio Yagüez Jalón.

#### **Ayuntamiento constitucional de Abastas.**

Confeccionado por la Junta el reparto para hacer efectivo el impuesto de consumos señalado á este distrito para el año de 1904, queda desde esta fecha expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de su exposición pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pasado éste serán desestimadas las que se presenten.

Abastas 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.

### **Ayuntamiento constitucional de Támara.**

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en venta libre para el arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos y conforme á lo acordado por la Corporación municipal y dispuesto por el reglamento, se anuncia la primera subasta para el arriendo de líquidos y carnes, con venta exclusiva, para el próximo año de 1904, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial y hora de once á doce, en el siguiente día de terminados los ocho, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Si en dicha subasta no hubiere licitadores, se celebrará la segunda á los ocho días después, con los precios rectificadas, según previene el artículo 297, y si en ella tampoco se presentasen proposiciones, se celebrará á los ocho días la tercera y última, sirviendo en ésta de tipo las dos terceras partes que en la anterior, y en ambas regirá la hora que en la primera.

Támara 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, P. O., Ciriaco Velasco, Secretario.

### **Ayuntamiento constitucional de Villodrigo.**

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el año próximo de 1904, para que durante dicho período puedan examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que consideren pertinentes, pues transcurridos que sean no les serán admitidas.

Villodrigo 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Abundio Ruíz.

### **Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.**

Terminado el repartimiento gremial de consumos por la Junta municipal y Síndicos del gremio para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones consiguientes.

Cardeñosa 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

### **Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.**

Terminando el contrato con el Farmacéutico titular de esta vecindad en 31 del actual, se anuncia vacante dicha plaza, con la dotación anual de 375 pesetas, pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos por el suministro de medicinas á 25 familias pobres incluídas en la Beneficencia de este Municipio, sujetas á ser rectificadas para gozar de este beneficio en el próximo año de 1904, pobres enfermos transeuntes,

y por desinfectantes que reclame el Juzgado para en el caso de que tenga que practicar la autopsia de cualquier cadáver por accidente casual ó de la manera que ocurra en esta villa y su término jurisdiccional.

Los aspirantes á referida plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando en libertad el que resulte agraciado de contratar con los vecinos pudientes sus iguales, de las que podrá sacar 66 cargas de trigo recolectadas en el mes de Septiembre del año inmediato.

Villaherreros 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Valles.

### **Ayuntamiento constitucional de Báscones de Ojeda.**

Terminado el repartimiento gremial voluntario de todas las especies de consumos para cubrir el cupo correspondiente al año de 1904, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Báscones de Ojeda 28 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Segundo Bravo.

### **Ayuntamiento constitucional de Población de Arroyo.**

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año natural de 1902, con el fin de que cualquier vecino pueda formular por escrito sus observaciones.

Población de Arroyo 3 de Diciembre de 1903.—El Alcalde accidental, Indalecio Alvarez.—El Secretario, Ceferino Alvarez.

### **Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.**

Terminando el contrato con el Médico titular de esta villa en 31 del actual, se anuncia vacante dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, que percibirá el agraciado de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á catorce familias pobres de la localidad y transeuntes enfermos.

El plazo para solicitarla es el de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y la provisión será por término de dos años.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas de la copia del título profesional, que ha de ser el de Licenciado en Medicina y Cirugía y justificarán con certificaciones haber desempeñado el cargo de Médico titular por lo menos dos años en una misma localidad.

Itero de la Vega 2 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Enrique López.

### **Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.**

Terminado el repartimiento gremial voluntario del impuesto de consumos de este distrito municipal para el año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante dicho plazo podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que creyeren justas.

Dehesa de Montejo 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Torre.

### **Ayuntamiento constitucional de Saldaña.**

#### *Cárcel del partido.*

Don Julian Palacios Santos, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber por medio del presente á los Señores representantes de los Ayuntamientos que componen este partido judicial, que no habiendo podido en el día de hoy, que era el señalado para dar cuenta á los mismos del proyecto del presupuesto carcelario que ha de regir en el año de 1904, cuyo acuerdo no ha podido tomarse por falta de asistencia de Señores representantes, y con el fin de darles cuenta del mismo para que sea discutido y en su caso aprobado, cito á dichos Señores representantes por última vez para que el día 17 del actual y hora de las once de su mañana, concurren á la Casa Consistorial de esta villa al objeto indicado, debiendo advertirles que se tomará acuerdo con los que concurren según dispone la ley.

Saldaña 5 de Diciembre de 1903.—Julian Palacios.

### **Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.**

Se anuncian vacantes para su provisión desde 1.º de Enero del próximo año de 1904 las plazas de Guardas municipal para el campo y particular para el ganado mayor de este término, dotada la primera con el sueldo anual de doscientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y en cuanto á la segunda, queda en libertad el agraciado para contratar con los ganaderos, cuyo salario anual le producirá unas treinta y seis fanegas de trigo, cobradas por semestres vencidos ó en la forma que más les convenga á uno y otros.

Se anuncia igualmente vacante para su provisión desde dicha fecha la plaza de herrero de esta villa, cuya iguala con los vecinos labradores le producirá anualmente unas cuarenta fanegas de trigo á pagar en el mes de Septiembre.

Asímismo se anuncia también va-

cante desde dicha fecha, la plaza de Veterinario de esta villa, quien á su vez desempeñará la de Inspector de carnes de la misma, dotada esta última con el sueldo anual de quince pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y en cuanto á la primera queda en libertad el agraciado para contratar con los vecinos ganaderos, cuya iguala con los mismos le producirá anualmente unas sesenta y cuatro fanegas de trigo por la asistencia facultativa á los ganados, siendo por parte el herrado.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Palacios del Alcor 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Galo Torres.

### **Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.**

Terminado por el Ayuntamiento y representantes del gremio de este distrito municipal el repartimiento de concierto gremial voluntario de todas las especies de líquidos, carnes y granos que se consumen en este término municipal, formado para el próximo año de 1904, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo término podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar en contra del mismo las reclamaciones que estimen convenientes, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna aunque se creyeren justas y legales.

Villota del Duque 4 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Gregorio Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.**

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de repartimiento del impuesto de consumos correspondiente á las especies no agremiables y que ha de regir en el próximo año de 1904, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar de la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones por escrito que consideren pertinentes dentro de dicho plazo.

Fuentes de Nava 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Alberto Diez.

### **Ayuntamiento constitucional de Villarrabé.**

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto del concierto gremial voluntario para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, advirtiéndose á los contribuyentes en él comprendidos que pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que presenten.

Villarrabé 6 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Lorenzo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.